

Resolución

Por la cual se modifica un artículo de resolución N° 200-03-20-01-0613 del 25 de marzo de 2026 concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0011-2026**, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0613 del 25 de marzo de 2026 mediante el cual se otorgó a la sociedad INVERAGRO LAS ACACIAS S.A.S, identificada con Nit 900.774.295-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en beneficio de la Finca Acacias, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-21923 N° 008-569 y N° 008-21922, localizada en la comunal el Diez, Distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Características	Pozo profundo
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	160
Caudal (l/s)	1.19
Horas/día	7.45
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	16.55
Meses de operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud: 7° 46' 36.68" Longitud 76° 44' 27.65"

La respectiva actuación administrativa fue notificada vía electrónica el día 26 de marzo de 2026, según constancia obrante en el expediente.

De acuerdo con la Resolución N° 200-03-20-99-0845 del 23 de abril de 2026, se decretó de oficio practica de prueba para resolver el recurso de reposición interpuesto por la sociedad INVERAGRO LAS ACACIAS S.A.S, identificada con Nit 900.774.295-1, contra la Resolución N° 200-03-20-01-0613 del 25 de marzo de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 13 de marzo de 2026, cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1138 del 14 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)



Por la cual se modifica un artículo de resolución N° 200-03-20-01-0613 del 25 de marzo de 2026 concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones. 2

6. Conclusiones

- El volumen total otorgado (160 m³/semana) ya incluye el agua destinada al uso doméstico, sin que esto implique un aumento en el caudal, en el régimen de explotación o en la afectación del recurso hídrico subterráneo.
- Adicionar el uso doméstico no modifica las condiciones hidráulicas del pozo, ni los parámetros de bombeo, ni el caudal aprobado de 1,19 l/s, ni los tiempos de operación. Por lo tanto, no se afectan derechos de terceros ni el equilibrio del acuífero.
- La inclusión del uso doméstico es concordante con la realidad operativa de la finca, donde laboran trabajadores que requieren condiciones sanitarias básicas, lavado de manos, botas y equipos de protección personal, tal como se documentó en la visita técnica.
- En las metas de reducción de agua de las actividades realizadas en la finca, se encuentra estipuladas actividades que proyectan ahorro en cuanto a lo doméstico, por lo cual el documento del programa de Usos Eficiente y Ahorro del Agua cumple totalmente, aunque se añada el DOMÉSTICO, como uso complementario.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Desde el punto de vista técnico, es viable la adición del uso doméstico como complementario al uso industrial previamente otorgado mediante la resolución No. 200-03-20-01-0613 del 25 de marzo del 2026.

En este sentido, se recomienda a la oficina jurídica, teniendo en cuenta la viabilidad técnica, y desde su competencia y análisis jurídico:

1. Modificar la resolución No. 200-03-20-01-0613 del 25 de marzo del 2026, en su resuelve PRIMERO, añadiendo el uso DOMÉSTICO al INDUSTRIAL previamente otorgado.

En este sentido:

Característica	Las Acacias
Uso	Industrial y Doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	160
Cauda (l/s)	1,19
Horas/día	7,45
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	16,55
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud
	Norte: 7° 46' 36.68"
	Longitud oeste: 76° 44' 27.65"

2. El presente concepto técnico, solamente conceptúa sobre la viabilidad de adición del nuevo uso, por lo tanto, las demás situaciones técnicas consignadas en el informe técnico No. 400-08-02-01-0544 del 18 de marzo del 2026 y la resolución que otorga concesión No. 200-03-20-01-0613 del 25 de marzo del 2026, permanecerán intactas, esto es: régimen de bombeo, condiciones del programa de Uso Eficiente y ahorro del agua y obligaciones que se derivan de la concesión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que las aguas son de dominio público y que su aprovechamiento se encuentra sujeto a regulación, administración y control por parte de la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, administrar los recursos naturales renovables y velar por su aprovechamiento sostenible.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece los usos que pueden darse al recurso hídrico, dentro de los cuales se encuentran el uso doméstico y el uso industrial.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, las concesiones de aguas podrán ser modificadas cuando cambien las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento o cuando técnicamente se determine la viabilidad de ajustar las condiciones inicialmente autorizadas.

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de reposición, mediante el cual la administración podrá aclarar, modificar, adicionar o revocar sus propias decisiones.

Que de conformidad con los principios de eficacia, economía y debido proceso administrativo previstos en la Ley 1437 de 2011, la administración podrá ajustar sus actos administrativos cuando exista sustento técnico y jurídico suficiente que permita garantizar una adecuada administración del recurso natural concesionado.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA, tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde a las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta. GJK

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0613 del 25 de marzo de 2026, CORPOURABA otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad INVERAGRO LAS X

Por la cual se modifica un artículo de resolución N° 200-03-20-01-0613 del 25 de marzo de 2026 concesión de 4 aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ACACIAS S.A.S., identificada con Nit 900.774.295-1, para uso industrial, en beneficio de la Finca Acacias, localizada en la comunal El Diez, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que posteriormente, y en virtud del recurso de reposición interpuesto contra el citado acto administrativo, CORPOURABA ordenó la práctica de prueba técnica mediante Resolución N° 200-03-20-99-0845 del 23 de abril de 2026, con el fin de evaluar la viabilidad de adicionar el uso doméstico a la concesión de aguas subterráneas previamente otorgada.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA emitió el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1138 del 14 de mayo de 2026, concluyendo que el volumen total otorgado de 160 m³/semana ya incluye el agua destinada al uso doméstico, sin que ello implique incremento del caudal concesionado, modificación del régimen de explotación o afectación adicional al recurso hídrico subterráneo.

Técnicamente se determinó que la inclusión del uso doméstico no modifica las condiciones hidráulicas del pozo, ni los parámetros de bombeo, ni el caudal aprobado de 1,19 l/s, manteniéndose igualmente los tiempos de operación inicialmente autorizados, razón por la cual no se afectan derechos de terceros ni el equilibrio del acuífero.

Que igualmente se evidenció que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA aprobado dentro de la concesión contempla actividades y metas relacionadas con el consumo humano, razón por la cual resulta técnicamente procedente adicionar el uso doméstico como complementario al uso industrial previamente autorizado.

Conforme a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1138 del 14 de mayo de 2026, esta Autoridad Ambiental considera viable modificar el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-0613 del 25 de marzo de 2026, en el sentido de adicionar el uso doméstico al uso industrial previamente otorgado, manteniéndose incólumes las demás disposiciones técnicas, obligaciones y condiciones establecidas en el citado acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de Resolución N° 200-03-20-01-0613 del 25 de marzo de 2026, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad INVERAGRO LAS ACACIAS S.A.S, identificada con Nit 900.774.295-1, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, en beneficio de la Finca Acacias, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-21923 N° 008-569 y N° 008-21922, localizada en la comunal el Diez, Distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Característica	Las Acacias
Uso	Industrial y Doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	160
Cauda (l/s)	1,19
Horas/día	7,45

Por la cual se modifica un artículo de resolución N° 200-03-20-01-0613 del 25 de marzo de 2026, que modifica las condiciones de explotación de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-1343-2026

Fecha: 10-06-2026

Hora: 04:28 PM

Folios:

Característica	Las Acacias
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	16,55
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud
	Norte: 7°46'36.68"
	Longitud oeste: 76°44'27.65"

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-0613 del 25 de marzo de 2026, que no son objeto de modificación, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la sociedad INVERAGRO LAS ACACIAS S.A.S, identificada con Nit 900.774.295-1, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 7° de la Resolución N° 200-03-20-01-2887 del 02 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

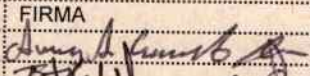
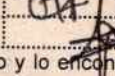
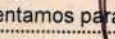
ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente la presente resolución a la sociedad INVERAGRO LAS ACACIAS S.A.S, identificada con Nit 900.774.295-1, o a través de su representante legal, o a quien está autorice debidamente; de conformidad con los términos de los Art. 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente resolución procede, ante el **Director General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		22-05-2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		01/06/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0011-2026

